

29 JUN. 2018

"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria, se hace un Encargo y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO DAVID AMAYA VASQUEZ identificado con CC N° 9.201.281 fue elegido como Alcalde Municipal de Villanueva, Bolívar, para el período 2016 – 2019.

Que este despacho fue notificado mediante Oficio N° PRB-NML-SEC 1606 suscrito por el Doctor **NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ**, Secretario del Procurador Regional Bolívar, el día 27 de junio de 2018 con radicado Ext-Bol-18-016747, del Fallo de Segunda Instancia proferido por la Procuraduría Regional Bolívar dentro del Proceso IUS-D 2016-36-910265 (IUS-2016-449536), mediante el cual se Revoca el fallo de primera instancia proferido por el Procurador Provincial de Cartagena el día 11 de diciembre de 2017 dentro del proceso referenciado, en donde se resolvió absolver del cargo formulado al disciplinado, y como consecuencia de lo anterior se **IMPONE SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE ONCE (11) AÑOS**, al señor GILBERTO DAVID AMAYA VASQUEZ identificado con CC N° 9.201.281 en su calidad de Alcalde Municipal de Villanueva, Bolívar.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del Departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que el literal f) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, dispone que la Destitución constituye falta absoluta.

Que conforme al artículo 3° del Acto legislativo 002 de 2002, siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta del alcalde de Villanueva, se presenta a más de 18 meses de la terminación del período, se deberá convocar a elección de alcalde, en los términos de la Ley 1475 y demás normas concordantes.

Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 prescribe que en caso de faltas absolutas de alcaldes, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, el gobernador solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición.

Que por Oficio N° GOBOL-18-026624, para efectos de solicitar la terna al Partido Político al cual pertenecía el alcalde al momento de su inscripción se le solicitó a los Delegados del Registrador Nacional del Estado, copia del Acta de Inscripción y Aceptación de la candidatura, y en consecuencia iniciar el trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política es virtud del Estado dar aplicación efectiva a los principios de colaboración armónica de sus diferentes órganos, razón por la cual se deberá coordinar con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y demás autoridades civiles y militares en el Comité

29 JUN. 2018

Departamental de Coordinación y Seguimiento Electoral, los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes a la contienda electoral.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre la convocatoria a elecciones lo siguiente:

ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. *El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.*

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

PARÁGRAFO. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*

Que la convocatoria a elecciones requiere definición del calendario electoral por parte de la Organización Electoral, atendiendo que es la entidad responsable de adelantar el proceso, en consecuencia, se debe coordinar con los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil lo relacionado con la fecha de realización de las elecciones atípicas de Alcalde Municipal de Villanueva, Bolívar, en virtud de lo cual se le envió el oficio N° GOBOL -18-026627 de fecha 27 de junio de 2018, por medio del cual se solicitó la fecha de realización de los comicios atípicos.

Que mediante oficio DDB-CE Oficio N° 002027 del 28 de junio de 2018, suscrito por los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, sugieren respetuosamente convocar la realización de las elecciones para el día 2 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta el marco legal.

Que ante la situación descrita se hace necesario que el Gobernador de Bolívar como Jefe de la Administración Seccional, en aplicación de los artículos 303 y 305 de la Constitución Política garantice la Gobernabilidad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Departamento de Bolívar e igualmente garantice la prestación del servicio a cargo de la Administración Municipal de Villanueva, profiriendo un encargo mientras se efectúan los trámites previstos en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Regional Bolívar, al señor **GILBERTO DAVID AMAYA VASQUEZ** identificado con CC N° 9.201.281 en su calidad de Alcalde Municipal de Villanueva, Bolívar, consistente en **SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE ONCE (11) AÑOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Encárgase como Alcalde del Municipio de Villanueva, Bolívar, al doctor **CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES**, identificado con la C.C. N° 92.538.043, Director Financiero de Contabilidad, Código 009, Grado 02, asignado a la Secretaría de

Hacienda, sin que se separe de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se surte el trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Convócase para el día **domingo 2 de septiembre de 2018**, la elección de alcalde del municipio de Villanueva – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a las autoridades policivas y militares de la jurisdicción respectiva

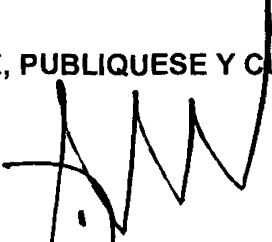
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Villanueva, para que se anexe copia del presente a la hoja de vida del sancionado.

ARTICULO SEXTO: Oficiese a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Regional Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

29 JUN. 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VB: Dra Adriana Truco, Secretaria Jurídica
Aprobó: Johann Toncel Ochoa, Secretario del Interior (e)
Revisó: Antonio Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal
Proyectó, elaboró: María José Carvajal Burgos- Asesora